



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado

27 SEP 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1093 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2010.

Yrma Sobrino Barrientos
R.L.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 24408 de fecha 23 de junio de 2010, presentado por el señor Armando Valdiviezo Ramírez, en representación de ARVAR E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C – 2009 Nº 005168 de fecha 24 de abril de 2009, se impuso una multa al señor Armando Valdiviezo Ramírez, por el establecimiento comercial ARVAR E.I.R.L., al haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento", infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 08333 de fecha 01 de marzo de 2010, el señor Armando Valdiviezo Ramírez, en representación de ARVAR E.I.R.L., recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie C – 2009 Nº 005168;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 255-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 18 de mayo de 2010, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Armando Valdiviezo Ramírez, en representación de ARVAR E.I.R.L., contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie C-2009 Nº 005168;

Que, a través del documento del visto, el señor Armando Valdiviezo Ramírez, en representación de ARVAR E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 255-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 206º establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión *excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209º establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

El artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"

En la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 existen dos tipos de plazos: Los ordenatorios (simples y prorrogables) y perentorios. Los plazos simples son aquellos en el cual el acto procedimental puede ser realizado aún vencidos los plazos permiten la realización de la actuación procesal a la que estaban referidos, pero su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa por la demora. Los plazos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado; sin asumir ninguna responsabilidad por ello, a condición de que el plazo sea prorrogado antes de su vencimiento. Los plazos perentorios son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal a que están referidos; es decir, el acto procedimental no puede ser realizado de ningún modo luego de vencido el plazo. En la Ley Nº 27444 estos plazos son excepcionales, por ejemplo: el plazo para impugnar resoluciones (15 días

perentorios), para la subsanación de una solicitud (2 días perentorios) y para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (01 año).

En tal sentido, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Resolución Jefatural N° 255-2010-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 18 de mayo de 2010, fue notificada al administrado el 20 de mayo de 2010, y mediante el expediente N° 24408 presenta su recurso respectivo; el mismo que ingresa a este Provincial el 23 de junio de 2010.

De lo señalado, se advierte que el administrado ha presentado su recurso impugnatorio fuera del plazo prescrito para su presentación; es decir, ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 207, inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esto es 15 días perentorios, para plantear recurso alguno contra la Resolución Jefatural N° 255-2010-OFyC-GSECOM/MPP.

En consecuencia, al haber planteado el administrado su recurso impugnatorio fuera del plazo legal, se debe estar a lo prescrito en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1252-2010-GAJ/MPP de fecha 16 de agosto de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Armando Valdiviezo Ramírez, en representación de ARVAR E.I.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 255-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 005168; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Armando Valdiviezo Ramírez, en representación de ARVAR E.I.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 255-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2009 N° 005168.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese al señor Armando Valdiviezo Ramírez; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrin
Yrma Sobrin
- ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y me ha sido confrontado
27 SEP 2010
Yrma Sobrin
R.A N° 762 - 0104
FEDATARIO

